

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -

COMFAMILIAR-

DEMANDADO: CLAUDIA DEL PILAR ZAMORA RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00514-00

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, identificado con el NIT No. 891.180.008-2, actuando a través de su representante legal, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de CLAUDIA DEL PILAR ZAMORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.576.620, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La demandada **CLAUDIA DEL PILAR ZAMORA** fue **emplazada** el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), dejando vencer en silencio el término de quince días sin que se hubiera presentado a hacer valer sus derechos, designándosele **Curador Ad-litem**, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **CLAUDIA DEL PILAR ZAMORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.576.620, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$591.063,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS **MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de mayo de 2021_en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 031, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA					
SECRETARÍA. ejecutoriado días	el	ayer a auto	a las CINCO anterior, —		quedó los
SECRETARIA					